

tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional”;

Que, el Distrito de Chorrillos, al ubicarse en una zona estratégica del litoral peruano, permite que su mar goce de abundancia pesquera, en específico uno de los pescados con mayor venta en el muelle de Chorrillos, es el “Pejerrey”;

Que, el pejerrey es un pequeño pez plateado, de unos 12 cm. de largo, que se encuentra en abundancia en las costas peruanas, y eso lo convierte en un ingrediente barato, así como muy nutritivo, que se puede preparar de mil formas deliciosas, entre ellos el “Pan con Pejerrey”, ganándose un espacio en el corazón de los peruanos, particularmente en el corazón de los Chorrillanos;

Que, al tomar posición dentro de la gastronomía chorrillana, son diversos los restaurantes o puntos dentro del distrito, donde se ofrece este potaje, pero el más famoso y preferido por todos, es en la Asociación de Pescadores Artesanales de Chorrillos, del Muelle de Chorrillos;

Que, en ese contexto, resulta necesario dictar una norma municipal, por la cual se declare la Institucionalización del Pan con Pejerrey, como Desayuno Chorrillanos, en el Distrito de Chorrillos;

Que, mediante Memorándum N° 0075-2022-MDCH-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico emite opinión técnica del Proyecto de Ordenanza que declara la institucionalización del Pan con Pejerrey, como desayuno chorrillano, en el Distrito de Chorrillos.

Que, mediante Memorándum N° 446-2022-MDCH/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 226-2022-MDCH-GPP/SGPI de la Subgerencia de Planeamiento Institucional, mediante el cual emite opinión favorable, y señala que se encuentra alineado a los objetivos estratégicos de la entidad.

Que, mediante Informe N° 151-2022-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal favorable, señalando que resulta viable remitir los actuados a la Secretaría General para que sea elevado al Concejo Municipal, para proceder a emitir la correspondiente Ordenanza Municipal que declara la institucionalización del Pan con Pejerrey, como desayuno chorrillano, en el Distrito de Chorrillos, conforme a la propuesta formulada por la Subgerencia de Comercialización y Licencias.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE DECLARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PAN CON PEJERREY, COMO DESAYUNO CHORRILLANO, EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS**

**Artículo Primero.-** DECLARAR la Institucionalización del Pan con Pejerrey, como Desayuno Chorrillano, en el Distrito de Chorrillos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, y a la Subgerencia de Comercialización y Licencias e ITSE, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

2102827-1

### **Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes del distrito de Chorrillos**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 440-2022/MDCH**

Chorrillos, 1 de setiembre del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

En Sesión Ordinaria de fecha 01 de setiembre de 2022,

VISTOS:

El Informe N° 100-2022-MDCH-GAT de fecha 23 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 1438-2022-MDCH-GAT-SR de fecha 23 de agosto de 2022, emitido por la Subgerencia de Rentas; Memorándum N° 494-2022-MDCH-GPP de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 178-2022-MDCH-GAJ de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 5001-2022-GM/MDCH de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley, respectivamente; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 39° de la acotada Ley señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, al respecto, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y, que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; que, en esta línea, el artículo 46° de la citada Ley Orgánica indica que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones

que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, conforme al numeral 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, mediante Ordenanza N° 372-2019-MDCH, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22/11/2019, se aprueba El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA de la Municipalidad de Chorrillos;

Que, mediante Ordenanza N° 434-2022/MDCH, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 09/07/2022, se otorgan beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes del Distrito de Chorrillos, los mismos que vencen el 31 de agosto del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19; prorrogándose esta Emergencia Sanitaria, mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022; con fecha 28 de julio de 2022, se publicó el Decreto Supremo 92-2022-PCM mediante el cual se proroga el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de 28 días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, debido a las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, en esta medida, teniendo en cuenta el impacto que generan en la ciudadanía las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, en el marco de la Emergencia Sanitaria para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad de Chorrillos, la Subgerencia de Rentas a través de la Gerencia de Administración Tributaria de esta Corporación Edil proponen que, mediante Ordenanza se establezcan beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Chorrillos, hasta el 31 de octubre de 2022, relacionado al pago de deudas tributarias y multas administrativas; esto acorde con la política de la actual gestión de brindar mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones; para lo cual cuenta con los Informes Técnicos de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Movilidad Urbana, Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva;

Que, mediante Informe N° 178-2022-MDCH-GAJ de fecha 25 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza elaborado por la Subgerencia de Rentas, por encontrarse legalmente sustentada, conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; y contando con el voto por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

#### Artículo Primero.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios de

carácter extraordinario a favor de los contribuyentes y administrados en la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

#### Artículo Segundo.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Para acceder a los beneficios de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá realizar el pago total de la deuda que mantenga por concepto de Impuesto Predial; según el siguiente detalle:

##### Beneficios Tributarios:

Concepto	Descuento de Intereses	Ejercicios	Descripción	Descuentos de Insoluto	Descuentos de Reajustes/ Costas/ Gastos
Impuesto Predial	100%	Todos	Todos	No aplica	100%
Arbitrios Municipales		Hasta el año 2017		60%	
		2018 al 2021		30%	
		2022	Persona Natural Persona Jurídica	15% 5%	
Multas Tributarias		Todos	Todos	100%	

##### Beneficios No Tributarios:

Multas Administrativas impuestas por Fiscalización Administrativa y (\*\*) Movilidad Urbana:

Concepto	Hasta el año 2019	2020 - 2021	2022*
Insoluto de Multas Administrativas	80%	70%	50%
Costas/Costos	100%		

(\*) Para los que haya vencido los siete (7) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, conforme el Art. 49.1 de la Ordenanza N° 372-2019/MDCH

(\*\*) Sanciones de Transporte, Vialidad: Control de vehículos menores.

Multas Impuestas por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano:

Concepto (según tipo de multa)	Por construcción sin Licencia		
	Hasta el 2019	2020 - 2021	2022
Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación que no transgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación (Código 5.1.1.)	hasta el 90%	hasta el 80%	Descuentos de hasta el 50%
Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación que transgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin licencia de Edificación. (Código 5.1.2.)			
Costas/Costos	100%		

#### Artículo Tercero.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

Podrán acogerse al presente beneficio, aquellos deudores que cumplan con pagar al contado el monto insoluto con descuento de sus obligaciones tributarias y/o multas administrativas cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, debiendo presentar el desistimiento correspondiente en caso hayan interpuesto recursos administrativos, desistiendo además de los procedimientos en etapa de demanda contencioso administrativa o demanda de revisión judicial.

#### Artículo Cuarto.- PRECISIONES PARA EL CASO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

a) El pago de las multas administrativas no implica la regularización o subsanación de la infracción, la cual deberá efectuarse conforme a las normas legales vigentes, ni afecta el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias dispuestas (medidas complementarias), quedando a salvo la facultad de la Administración Municipal de ejecutar dichas medidas y de aplicar una nueva sanción en caso de continuar o reincidir en la infracción.

b) En caso existiera trabada una medida de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y habiendo comunicado la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren formalmente la deuda (costas y multas) ya no será aplicable el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, el obligado podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

c) El presente beneficio no será extensible en los casos que los administrados incumplan con sus deberes señalados en el artículo 12° (Son deberes de los administrados fiscalizados) de la Ordenanza N° 372-2019/MDCH, de conformidad con lo señalado en el artículo 243° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y/o realicen actos de violencia o amenaza contra los inspectores municipales.

#### Artículo Quinto.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al beneficio no tributario dispuesto en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la infracción, previo pago de la deuda materia de procedimiento, y conlleva al desistimiento de las acciones legales previstas en el primer párrafo del Artículo tercero de la presente Ordenanza; para tales efectos, el administrado deberá presentar un escrito ante la Municipalidad de Chorrillos o el Poder Judicial, de ser el caso.

#### Artículo Sexto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de octubre del 2022.

Cabe indicar que los procedimientos de cobranza ordinaria y coactiva continuarán mientras la deuda materia de dicha cobranza no sea cancelada durante la vigencia de la presente Ordenanza, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** El beneficio comprende las deudas tributarias y no tributarias en cualquier estado de cobranza, por lo que las costas y gastos de cobranza coactiva serán condonados en 100%, respecto de la deuda materia de acogimiento en las condiciones establecidas en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación; y, los reclamos pendientes, con el pago de la deuda tributaria y multa administrativa, generarán el desistimiento automático de sus solicitudes.

**Tercera.-** Dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios y no tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses en un solo acto.

**Cuarta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

**Quinta.-** La Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Movilidad Urbana y

Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano brindarán a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

**Sexta.-** Derogar toda norma del mismo rango que se oponga a la presente ordenanza.

**Séptima.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GLORIA E. VÁSQUEZ RIMACHE DE CHACALIAZA  
Teniente Alcaldesa

2102992-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

#### Modifican el D.A. N° 003-2019/MDSB, que suspende durante la temporada de verano la ejecución de obras de construcción, desmontes, demoliciones y otros

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022/MDSB

San Bartolo, 22 de agosto de 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTOS:

El Informe N° 404-2022-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 390-2022-SG/MDSB de Secretaría General, el Informe N° 367-2022-GDT/MDSB y el Memorandum N° 189-2022-GDT/MDSB de la Gerencia de Desarrollo Territorial, el Informe N° 405-2022-SOPC-GDT/MDSB de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 114-2022-SGRD-GDT/MDSB de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 092-2022-SSCSV-GSCSC/MDSB de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 062-2006/MDSB de fecha 14 de enero de 2010, se aprobó "Suspender durante la temporada de verano la ejecución de obras de construcción, desmontes, demoliciones y otros, excepto obras de necesidad pública"; En ese sentido cabe precisar, que dicha ordenanza no precisa un periodo con fechas específicas.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 267-2018-A/MDSB de fecha 26 de noviembre de 2018, en su artículo único decreta: "SUSPENDER durante la Temporada de Verano la ejecución de obras de construcción,